

11176 RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la estación base (tren-tierra), marca «Alcatel» modelo Alcatel-9890.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Ramírez de Prado, 5 (edificio 5, 5.ª), código postal 28045,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la estación base (tren-tierra), marca «Alcatel», modelo Alcatel-9890, con la inscripción E 99 94 0191, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: estación base (tren-tierra).

Fabricado por: «Alcatel Standar Eléctrica, Sociedad Anónima», en España.

Marca: «Alcatel».

Modelo: Modelo «Alcatel»-9890.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986) y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986),

con la inscripción

E	99 94 0191
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de abril de 1999.

Advertencia:

Potencia máxima: 9 W.

Separación canales adyacentes: 25 KHz.

Modulación: Frecuencia:

Banda utilizable: 449 - 463 MHz.

La utilización de este equipo debe estar amparada por las correspondientes concesiones de dominio público radioeléctrico y del servicio.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo 1.º de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

11177 RESOLUCION de 20 de abril de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de luces de navegación marca «Vetus Den Ouden», serie DHR 35, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancias de «W. H. Den Ouden España, Sociedad Anónima», con domicilio en Miguel Crusafont Pairo, 14 (Torras Lovet), 08192 San Quirce del Vallés (Barcelona), solicitando la homologación de luces de navegación marca «Vetus Den Ouden», serie DHR 35, compuesta por diez tipos de luces, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de Barcelona, de acuerdo con las normas:

Reglamento Internacional para la Prevención de los Abordajes en la Mar 1972, anexo 1, Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Luces de navegación marca «Vetus Den Ouden», serie DHR 35. Marca y modelo: «Vetus Den Ouden», DHR 35. Número de homologación: 043/0494.

La presente homologación es válida hasta el 20 de abril de 1999.

Madrid, 20 de abril de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

11178 RESOLUCION de 20 de abril de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un aparato respiratorio autónomo, marca «Drager», para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancias de «Drager Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Xaudaro, 5, 28034 Madrid, solicitando la homologación de un aparato respiratorio autónomo, marca «Drager», modelo PA-91, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de zona centro, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, enmdas 81/83, capítulo II-2, 17.1.2.2.

Normas complementarias al capítulo II-2, de Solas,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un aparato respiratorio autónomo, marca «Drager». Marca/modelo: Drager/PA-91. Número de homologación: 044/0494.

La presente homologación es válida hasta el 20 de abril de 1999.

Madrid, 20 de abril de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11179 ORDEN de 25 de abril de 1994 por la que se convocan plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los centros de Enseñanzas Integradas y en otros centros, con internado, dependientes de este Ministerio.

Al amparo de lo contenido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, se convocan anualmente plazas de residencia en régimen de internado subvencionadas total o parcialmente para los alumnos que cursan estudios en los Centros de Enseñanzas Integradas y en otros centros, con internado, dependientes de este Ministerio.

Con el fin de regular las condiciones que deberán reunir los aspirantes que soliciten las mencionadas plazas y ayudas, he dispuesto:

I. Condiciones generales

Artículo 1.

Se convocan plazas y ayudas para los cursos, niveles y grados académicos que se recogen en el anexo I de la presente Orden.

El número de plazas de residencia, así como su distribución por cursos en los diferentes niveles y grados, serán las correspondientes a las vacantes que se produzcan para el curso 1994/95, y se harán públicas en el momento de producirse dichas vacantes.

Estas plazas y ayudas se convocan, en régimen residencial mixto, para los Centros de Enseñanzas Integradas siguientes: Cáceres, Huesca, Logroño, Toledo y Zamora; para los Institutos de Educación Secundaria de Albacete, Gijón (Asturias) y Zaragoza (antiguos CEIS), el de «Valverde de Lucerna» y «Alfonso IX» de Zamora y para el Instituto de Formación Profesional Escuela y Museo de la Vid y el Vino en Madrid.

Artículo 2.

Las ayudas para gastos de residencia se concederán total o parcialmente, según el nivel de renta familiar y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

El proceso de selección de los aspirantes se ajustará a lo dispuesto en los artículos siguientes:

PLAZAS DE RESIDENCIA

II. Selección de aspirantes

Requisitos generales

Artículo 4.

1. Será requisito indispensable para obtener una de las plazas que se convocan por la presente Orden la dificultad de escolarización del alumno en su entorno en un centro sostenido con fondos públicos que imparta el nivel de estudios que se desea cursar.

2. Por tanto, para poder optar a plaza de residencia en régimen de internado, los alumnos deberán acreditar circunstancias que impidan su escolarización en un centro sostenido con fondos públicos. Con carácter general esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia o en una localidad próxima, en la que los medios de comunicación permitan el acceso diario con facilidad a un centro sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados; las Direcciones Provinciales de este Ministerio tendrán en cuenta las posibilidades reales de escolarización de los alumnos afectados, conjugando los horarios de los centros, los medios de comunicación y las distancias, así como los medios propios del Departamento en la zona.

Artículo 5.

Pueden concurrir a esta convocatoria todos aquellos alumnos que reúnan los requisitos de edad y estudios previos regulados en los artículos siguientes, y que deseen cursar sus estudios en régimen de internado en los centros objeto de esta convocatoria, así como los alumnos internos de estos centros que finalicen un nivel educativo, grado o ciclo, si desean seguir el correspondiente superior de entre los convocados por esta Orden como alumnos de los mismos.

A efectos del punto anterior, se deberá entender que el Curso de Orientación Universitaria forma nivel educativo con el Bachillerato Unificado Polivalente.

Requisitos académicos

Artículo 6.

Para poder optar a las plazas reguladas en esta Orden será necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para poder acceder al curso siguiente. En particular, los alumnos de segundo curso de Formación Profesional de primer grado deberán acreditar no tener pendientes más de dos asignaturas del curso anterior.

Artículo 7.

No podrá obtenerse plaza de residencia cuando los estudios solicitados entrañen la pérdida de uno o más años en el proceso educativo. No se con-

siderará que concurre tal pérdida cuando el pase a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente. Tampoco se considerará que concurre pérdida de curso lectivo en el caso de alumnos que, habiendo cursado Bachillerato Unificado Polivalente, pasen a cursar los estudios correspondientes de Formación Profesional de segundo grado.

Requisitos de edad

Artículo 8.

Para la concesión de las ayudas y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos, que no tengan la condición de alumnos de los centros objeto de esta convocatoria, hayan nacido en los años que a continuación se indican:

Primer curso de Formación Profesional de primer grado: 1977, 1978, 1979, 1980 ó 1981.

Segundo curso de Formación Profesional de primer grado: 1976, 1977, 1978, 1979 ó 1980.

Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado: 1976, 1977, 1978 ó 1979.

Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1976, 1977, 1978 ó 1979.

Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1975, 1976, 1977 ó 1978.

Tercer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1974, 1975, 1976 ó 1977.

Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1975, 1976, 1977 ó 1978.

Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1974, 1975, 1976 ó 1977.

Primer curso de Bachillerato Unificado Polivalente: 1977, 1978, 1979, 1980 ó 1981.

Segundo curso de Bachillerato Unificado Polivalente: 1976, 1977, 1978, 1979 ó 1980.

Tercer curso de Bachillerato Unificado Polivalente: 1975, 1976, 1977, 1978 ó 1979.

Curso de Orientación Universitaria: 1974, 1975, 1976, 1977 ó 1978.

Primer curso de Bachillerato: 1975, 1976, 1977, 1978 ó 1979.

Segundo curso de Bachillerato: 1974, 1975, 1976, 1977 ó 1978.

Primer curso de Módulos Profesionales de nivel 2: 1975, 1976, 1977 ó 1978.

Primer curso de Módulos Profesionales de nivel 3: 1973, 1974, 1975 ó 1976.

Normas de procedimiento

Artículo 9.

1. Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán en los modelos que a tal efecto les serán facilitados en las Direcciones Provinciales del Departamento o en los centros objeto de esta convocatoria.

2. Las solicitudes se presentarán en la Dirección Provincial del Departamento, de la provincia de residencia de la familia del solicitante, en un plazo que se extenderá desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 10 de junio de 1994, inclusive.

3. Los funcionarios receptores deberán comprobar que la solicitud está correctamente cumplimentada en todos sus apartados, requiriendo de los interesados que subsanen los posibles defectos o acompañen la documentación preceptiva.

4. A efectos de coordinación y de recepción de solicitudes, los centros facilitarán documentación y cuanta asistencia les fuese requerida a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Difusión de la convocatoria

Artículo 10.

Las Direcciones Provinciales de este Ministerio y los centros objeto de esta convocatoria llevarán a cabo las acciones necesarias para dar a conocer las plazas de internado, especialmente en las zonas con dificultades de escolarización.

III. Adjudicación de las plazas

Artículo 11.

Las Direcciones Provinciales del Departamento de las zonas de influencia de cada centro se reunirán, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes para valorarlas y adjudicar las plazas convocadas, así como para designar un número adecuado de suplentes para cubrir las posibles vacantes que se produzcan de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 12.

1. La valoración de las solicitudes presentadas se hará atendiendo al mayor grado de dificultad de escolarización de los aspirantes y a los casos concretos que presenten una problemática excepcional.

2. Si el número de plazas es menor que el de aspirantes con dificultades de escolarización, y se encuentran varios alumnos con el mismo coeficiente de prelación, se atenderá al mejor rendimiento académico.

3. Si en un centro el número de plazas es mayor que el de aspirantes de la zona, con dificultades de escolarización, la Dirección Provincial podrá ofertarlas a otras Direcciones Provinciales que no sean de su zona de influencia.

Artículo 13.

El rendimiento académico se valorará numéricamente por la nota media de las asignaturas correspondientes al curso anterior. Cuando se trate de cursos sometidos al sistema de evaluación continua se procederá previamente, a efectos del cómputo de la nota media, a su transformación numérica con arreglo a la siguiente tabla de equivalencias.

	Puntos
Muy deficiente, no presentado o anulación de convocatoria	2
Insuficiente o suspenso	4
Suficiente o aprobado	5
Bien	6
Notable	8
Sobresaliente o matrícula de honor	10

Artículo 14.

1. Valoradas las solicitudes según las normas contenidas en los artículos anteriores, cada Dirección Provincial procederá antes del 1 de julio a comunicar a los aspirantes la decisión adoptada sobre su solicitud.

En el caso de denegación de la solicitud, ésta deberá ser motivada y se informará a los alumnos de las posibilidades de recurso que legalmente procedan.

2. Igualmente comunicarán a los centros los alumnos que han sido destinados en calidad de titulares y suplentes.

IV. Renovación de las plazas

Artículo 15.

En el caso de los alumnos de cursos no iniciales de ciclo y que cursan ya sus estudios de Enseñanzas Medias en los centros objeto de esta convocatoria, la renovación de las plazas para un mismo nivel o grado educativo se producirá de forma automática siempre que se cumplan los requisitos académicos previstos en el artículo 6.

V. Incorporación de los alumnos seleccionados

Artículo 16.

1. Los centros, una vez determinados los alumnos titulares que se van a incorporar por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y por haber aceptado la plaza, y en el supuesto de que se produzcan vacantes, procederán a avisar a los suplentes, por orden de lista, para cubrir las vacantes que se hayan producido. A tal efecto formularán consulta previa con la Dirección Provincial del Ministerio para conocer si hay que reservar plaza para algún aspirante una vez resueltas las posibles reclamaciones recibidas.

2. A los alumnos suplentes que no pasen a titulares, los centros les comunicarán esta circunstancia.

3. Los alumnos podrán incorporarse a la plaza de residencia obtenida, únicamente para cursar los estudios que expresaron en su solicitud.

4. Los alumnos incorporados quedarán sujetos a las normas de régimen interno del centro.

5. El estado de salud del alumno que se acreditará documentalmente a la incorporación al centro deberá permitir el normal desarrollo de la vida docente y de residencia, en su caso.

6. Los alumnos que no se incorporen a los centros en las fechas que cada uno señale en orden a la iniciación del curso escolar, no podrán disfrutar de la plaza de residencia perdiendo sus derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, apreciados por el Consejo Escolar del centro correspondiente.

7. Las normas de incorporación se elaborarán por los respectivos centros, los cuales deberán ponerlas en conocimiento de sus alumnos con diez días de antelación.

8. Cada centro será responsable de que todos los alumnos que efectúen su incorporación reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria según lo establecido en el artículo 23.

AYUDAS PARA GASTOS DE RESIDENCIA

VI. Criterios de valoración

Para la concesión de las ayudas

Artículo 17.

Sólo podrán ser beneficiarios de las ayudas de residencia los alumnos que hayan obtenido plaza en los centros a través de la oportuna convocatoria.

Artículo 18.

Las ayudas se concederán total o parcialmente, según el nivel de renta familiar, de acuerdo con los criterios de carácter económico establecidos en la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso escolar 1994/95 en los niveles universitario y medio.

VII. Aportación económica

Artículo 19.

1. Los alumnos con plaza de residencia participarán económicamente en los gastos de la misma de acuerdo con la siguiente clasificación:

	Aportación económica anual Pesetas
Los alumnos cuyo umbral de renta y de patrimonio familiar no exceda del que se fija en la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso escolar 1994/95 en los niveles universitario y medio para poder recibir beca o ayuda al estudio de carácter general	Ninguna
Los que sobrepasen hasta un 10 por 100	65.000
Los que sobrepasen en más de un 10 por 100 hasta un 20 por 100	100.000
Los que sobrepasen en más de un 20 por 100 hasta un 30 por 100	160.000
Los que sobrepasen en más de un 30 por 100	250.000

El abono de la participación económica podrá fraccionarse hasta un máximo de tres plazos trimestrales anticipados.

2. Para los hijos de españoles residentes en el extranjero, el umbral de renta familiar per cápita se multiplicará por el coeficiente que corresponda, según la tabla siguiente:

Estados Unidos, Noruega, Suecia, Alemania y Dinamarca: 2,3.
Francia, Austria, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido: 1,5.
Restantes países: 1,0.

VIII. Adjudicación de las ayudas

Artículo 20.

1. Las Direcciones Provinciales del Departamento propondrán, antes del 1 de julio, a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, la concesión de las ayudas para gastos de resi-

dencia de los alumnos que, habiendo obtenido plaza, reúnan los requisitos exigidos para la concesión de la misma, comunicando al interesado el contenido de la propuesta.

2. Asimismo, y una vez que se produzca el paso de suplentes a titulares, propondrán la concesión de las citadas ayudas para estos alumnos.

Artículo 21.

Antes del 31 de julio, la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa resolverá motivadamente la convocatoria y comunicará la concesión de las ayudas a las Direcciones Provinciales, a los centros y a los interesados.

Asimismo, ordenará la publicación de la relación de beneficiarios en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales del Departamento. Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa.

IX. Renovación de las ayudas.

Artículo 22.

Aquellos alumnos que obtengan la renovación de plaza en algún centro objeto de esta convocatoria mantendrán la modalidad de ayuda económica que hubieran disfrutado en el curso anterior siempre que la situación económica familiar no supere los umbrales establecidos al efecto de acuerdo con las aportaciones económicas establecidas en la presente Orden.

X. Comprobación de requisitos

Artículo 23.

Los centros se pondrán en contacto con los alumnos titulares y suplentes, que les han sido destinados, recabando de ellos la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

XI. Recursos

Artículo 24.

La falsedad de datos o la falsificación de documentos que se presenten, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, previa la apertura del correspondiente expediente.

Artículo 25.

La pérdida de la condición de alumno de los centros objeto de esta convocatoria determinará la de la ayuda concedida.

Artículo 26.

1. La resolución de la convocatoria se comunicará a los interesados y a los centros.

2. Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación, tanto inicialmente como en momento posterior, podrán interponer los recursos administrativos establecidos en la legislación vigente.

3. Aparte de tales recursos, podrán también presentar en el plazo de quince días solicitud de revisión ante las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia. Si ésta fuera también resuelta en sentido desfavorable, podrán interponer recurso ordinario ante el Ministerio de Educación y Ciencia, que será sustanciado por el Secretario de Estado, quien, por delegación del Ministro, adoptará la decisión pertinente.

XII. Disposiciones adicionales

Primera. Las ayudas de comedor para los alumnos que obtengan plaza de externado serán reguladas por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Segunda. Alumnos no beneficiarios.—Los alumnos que no tengan concedidas prestaciones podrán disfrutar de alguno o varios de los servicios de residencia, siempre que exista disponibilidad para ello, mediante el abono de su importe de acuerdo con las cantidades fijadas para aquellos alumnos que excedan los módulos máximos.

Tercera. Desplazamiento de los alumnos internos a sus domicilios familiares.—Al objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos, con carácter general, las residencias se mantendrán cerradas durante los fines de semana y grupos de días festivos que programen los centros. En todo caso, los gastos de desplazamiento serán de cuenta de los propios alumnos.

Cuarta. Compatibilidades.—Estas ayudas podrán ser compatibles con la ayuda compensatoria, la ayuda para gastos determinados por razón de material escolar de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 1994/95.

Quinta. En todo lo no regulado por la presente Orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio.

XIII. Disposiciones finales

Primera. Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y la de centros escolares para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Segunda. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1994.— P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación, Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa e Ilma. Sra. Directora general de Centros general de Centros Escolares.

ANEXO I

Instituto de Enseñanza Secundaria de Albacete (antiguo CEI):

Tercero de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Curso de Orientación Universitaria.

Curso de Acceso a Formación Profesional de segundo grado.

Primero y segundo cursos de Formación Profesional de segundo grado (régimen general).

Primero, segundo y tercer cursos de Formación Profesional de segundo grado (régimen de enseñanzas especializadas).

Primero y segundo cursos de Mod. Bachillerato.

Instituto de Enseñanza Secundaria de Gijón-Cabueñes (antiguo CEI):

Primero y segundo cursos de Mod. de Bachillerato.

Módulos de Formación Profesional de nivel II:

Operador de máquinas-herramientas (OMH2).

Mantenimiento en línea (ML2).

Comercio interior (CI2).

Auxiliar de administración y gestión (AG2).

Fabricación a medida e instalación de carpintería y mueble.

Instalación y mantenimiento de equipos de frío y calor (IFC2).

Módulos de Formación Profesional de nivel III:

Comercio exterior (CE3).

Administración de empresas (ADE3).

Salud ambiental (SA3).

Fabricación mecánica (FM3).

Fabricación soldada (FS3).

Programador de gestión (PG3).

Actividades físicas y animación deportiva (AFA3).

Mantenimiento de máquinas y sistemas automáticos (MM3).

Biblioteconomía, archivística y documentación (BAD3).

Centro de Enseñanzas Integradas de Cáceres:

Primero, segundo y tercer cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Curso de Orientación Universitaria.

Primero y segundo cursos de Formación Profesional de primer grado.

Primero, segundo y tercer cursos de Formación Profesional de segundo grado (régimen de enseñanzas especializadas).

Instituto de Enseñanza Secundaria de Huesca (antiguo CEI):

Segundo y tercer cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Curso de Orientación Universitaria.

Segundo cursos de Formación Profesional de primer grado.

Primero, segundo y tercer cursos de Formación Profesional de segundo grado (régimen de enseñanzas especializadas).

Módulos de Formación Profesional de nivel III: Programador de gestión (PG3).

Centro de Enseñanzas Integradas de Lardero (Logroño):

Primero, segundo y tercer cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Curso de Orientación Universitaria.

Primero y segundo cursos de Formación Profesional de primer grado.

Primero, segundo y tercer cursos de Formación Profesional de segundo grado (régimen de enseñanzas especializadas).

Centro de Enseñanzas Integradas de Toledo:

Primero, segundo y tercer cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Curso de Orientación Universitaria.

Primero y segundo cursos de Formación Profesional de primer grado.

Primero, segundo y tercer cursos de Formación Profesional de segundo grado (régimen de enseñanzas especializadas).

Módulos de Formación Profesional de nivel II: Instalación y mantenimiento de equipos de frío y calor (IFC2).

Módulos de Formación Profesional de nivel III: Administración de empresas (ADE3).

Centro de Enseñanzas Integradas de Zamora:

Primero, segundo y tercer cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Curso de Orientación Universitaria.

Primero y segundo cursos de Formación Profesional de primer grado.

Primero, segundo y tercer cursos de Formación Profesional de segundo grado (régimen de enseñanzas especializadas).

Instituto de Enseñanza Secundaria de Zaragoza (antiguo CEI):

Primero y segundo cursos de Mod. de Bachillerato.

Módulos de Formación Profesional de nivel II:

Confección industrial (CFI2).

Auxiliar de administración y gestión (AG2).

Auxiliar de laboratorio (AL2).

Módulos de Formación Profesional de nivel III:

Actividades físicas y animación deportiva (AFA3).

Administración y finanzas.

Instituto de Formación Profesional «Escuela y Museo de la Vid y el Vino», Madrid:

Primero, segundo y tercer cursos de Formación Profesional de segundo grado (régimen de enseñanzas especializadas).

Instituto de Enseñanza Secundaria de Puebla de Sanabria «Valverde de Lucerna» (Zamora):

Tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Curso de Orientación Universitaria.

Instituto de Enseñanza Secundaria «Alfonso IX», La Aldehuela (Zamora):

Tercer curso de Formación Profesional de segundo grado (régimen de enseñanzas especializadas).

Primero y segundo cursos de Mod. de Bachillerato.

Módulos de Formación Profesional de nivel II: Explotaciones Agropecuarias (EXA2).

Módulos de Formación Profesional de nivel III: Industrias de la alimentación (IAL3).

11180 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se hacen públicas las relaciones de alumnos beneficiarios de becas para estudios universitarios y de enseñanzas medias en el curso 1993/1994.*

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30),

He resuelto ordenar, con fecha 30 de abril de 1994, la publicación de los alumnos que han resultado beneficiarios de becas para estudios universitarios y de enseñanzas medias en el curso 1993/1994, convocadas por Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), en los tabloneros de anuncios de las universidades, Direcciones

Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa.

Madrid, 3 de mayo de 1994.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

11181 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se conoca la realización de un curso designado a Profesoras de Enseñanza Secundaria que deseen acercarse a la didáctica y al uso de las Nuevas Tecnologías.*

El 8 de marzo de 1990 el Ministerio de Educación y Ciencia y el de Asuntos Sociales firmaron un Acuerdo Marco de Colaboración para el desarrollo del Programa de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres en materia de Educación.

Entre los objetivos del citado Acuerdo, se contempla la necesidad de promover actuaciones dirigidas hacia la diversificación de opciones profesionales, favoreciendo las elecciones no tradicionales y velando por la formación en ellas desde la perspectiva de igualdad de oportunidades.

En la actualidad, el número de mujeres Profesoras que imparten enseñanzas relacionadas con las diferentes tecnologías es notablemente inferior al del Profesorado masculino. Por ello, siguiendo las directrices emanadas de la Comunidad Europea y en continuidad con las actuaciones ya realizadas en el mismo sentido en años anteriores, se ha considerado conveniente la realización de un curso de didáctica y uso de diferentes tecnologías, específico para Profesoras.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Convocar un curso de didáctica y uso de Nuevas Tecnologías destinado a Profesoras.

Segundo.—Podrán solicitar la asistencia a dicho curso las Profesoras de Enseñanza Secundaria que impartan enseñanza en Institutos de Enseñanza Secundaria, Institutos de Bachillerato e Institutos de Formación Profesional.

Tercero.—El curso será impartido por personal del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación del Ministerio de Educación y Ciencia, tendrá una duración de sesenta horas y se realizará en Madrid, entre el 4 y el 15 de julio de 1994. Al curso asistirán 31 Profesoras como máximo.

Cuarto.—Las Profesoras que estén interesadas en asistir al curso deberán presentar su solicitud, dirigida al Director o Directora provincial correspondiente, en el Registro de la Dirección Provincial, en cualquiera de los Registros de los Gobiernos Civiles, o por correo, siguiendo las indicaciones del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación será de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La solicitud recogerá los datos personales de la Profesora: Nombre, dos apellidos, número de Registro Personal, número de identificación fiscal, domicilio y centro de destino. Igualmente se incorporará a la solicitud una breve descripción sobre las motivaciones para asistir al curso y sobre la experiencia de la solicitante en aspectos de igualdad de oportunidades educativas para ambos sexos.

Quinto.—En cada Dirección Provincial se constituirá una Comisión Provincial compuesta por el Director provincial o persona en quien delegue, dos asesores de la Unidad de Programas Educativos, un Director de CEP, un miembro del Servicio de Inspección Técnica Educativa y el Secretario general de la Dirección Provincial, que actuará de Secretario. Esta Comisión seleccionará dos Profesoras como máximo, señalando el orden de preferencia.

La Comisión Provincial de selección enviará su propuesta a la Directora del Programa de Nuevas Tecnologías, dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del plazo de presentación de solicitudes, quien elevará la propuesta de resolución al excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación. La relación de Profesoras seleccionadas se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y se comunicará personalmente a las interesadas a través de sus Direcciones Provinciales.

Sexto.—Las Comisiones seleccionadoras valorarán las solicitudes teniendo en consideración los siguientes criterios:

La pertenencia a un centro que anticipe la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria.

La ubicación en zona rural del centro al que pertenece la solicitante.